

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 06.06.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día seis de junio de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D. José Manuel Fernández Medina, D. Antonio Laborda Soriano, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria D^o Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asisten los Concejales Miembros de la Comisión D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero y D^a M.^a del Mar Medina Cabrera.

También asiste D. Rafael Caballero Jiménez, Doña Eva Gaitán Díaz y la Oficial Mayor D^a Susana Muñoz Aguilar.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación acta sesión 30.05.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 10278/17; Licencia de obras; Rectificación error; xxxxxxxx.- xxxxxxxx presenta escrito en el que pone de manifiesto que la imposibilidad material de iniciar las obras en plazo de un mes otorgado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17.05.2018, porque la documentación requerida en dicho acuerdo se encuentra redactándose y la obra en proceso de licitación. Igualmente, ponen de manifiesto que al amparo de lo establecido en el art. 173 de la LOUA y el art. 13 de la Ordenanza Municipal, el plazo general para el inicio de las obras es de 1 año, por lo que entienden que debe de tratarse de un error.

Visto el informe Jurídico de fecha 04.06.2018, siguiente:

"...CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo dispuesto tanto en el **art. 173 de la LOUA** como en el **art. 13 de la Ordenanza Municipal de intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades** las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella y en caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y tres años para la terminación de éstas.

En el caso que nos ocupa, en el acuerdo de concesión de licencia si viene fijado el plazo de 1 mes para su inicio por tanto, no le resultaría aplicable el plazo residual de 1 año previsto en ambos preceptos únicamente para casos en los que no se determine expresamente el mismo, si bien es cierto, que por esta Administración la regla general es otorgar el plazo de 6 meses para iniciar las obras en los casos de licencias de obra mayor y el plazo de 1 mes para obras menores, por lo que evidentemente se ha tratado de un error de transcripción, con lo cual, a juicio de que suscribe procede estimar dicha alegación y rectificar el acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 17.05.2018 únicamente en lo que concierne al plazo fijado para el inicio de las obras que deberá de ser de 6 meses.

En este sentido, el **art. 109 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC atribuye a las Administraciones Públicas la potestad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En el mismo sentido el **art. 91 Real Decreto 2568/1986**, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

El Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el alcance de la rectificación de errores materiales entre otras en la **Sentencia de 2.06.1995** en la que pone de manifiesto que "el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entraría un "fraus legis" constitutivo de desviación de poder); y 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

En definitiva el error material solo queda reducido a la mera equivocación en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos que resulten de los propios datos que constan en el expediente, sin necesidad de acudir a hacer nuevas interpretaciones ni valoraciones y sin que la corrección produzca una alteración sustancial en el sentido del acto rectificado ya que ha de mantener idéntico contenido sustantivo o resolutorio, pues en otro caso encubriría una auténtica revisión de oficio sin seguir el procedimiento establecido para ello".

De conformidad con lo informado, y al amparo de lo establecido en el **art. 109 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC y el art. 91 del ROF, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.05.2018 únicamente en lo concerniente al plazo otorgado para el inicio de las obras, que quedará de la siguiente forma:

"Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de 6 meses a partir del día siguiente al recibí del presente acuerdo".

3º.- Expediente 4958/18; Licencia de segregación; D^a xxxxxxx, DNI xxxxxxx, xxxxxxx, solicita licencia de segregación del local sito en xxxxxxx de este municipio, referencia catastral 8460301VF3686A0001TQ y registral 10377/A.

A tal efecto acompaña con la solicitud Nota Simple informativa de dicho local y Plano final de obras redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 31.05.2018 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de la licencia de segregación de los trasteros situados en el edificio en xxxxxxx de Almuñécar, Finca Registral N^o **10377/A**, Finca Catastral Número 8460301VF3686A0001TQ con una superficie de 750 m² para dar lugar a cuarenta y un trasteros cuyas superficies son las desglosadas en el apartado de consideraciones, sumando un total de 418,25 m² de superficie útil y 750 m² de superficie construida con comunes." y Jurídico de fecha 04.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxxxxx, licencia de parcelación para la división del local sito en xxxxxxx de este municipio (ref. Catastral 8460301VF3686A0001TQ y finca registral n^o 10377/A de Almuñécar) con una superficie construida de 750 m², del que resultarían los siguientes locales con uso de trastero:

NOMBRE COMUNES	SUPERFICIE UTIL	SUP. CONST. +
Trastero 1 14,35 m ²	8,00 m ²	
Trastero 2 27,62 m ²	15,40 m ²	
Trastero 3 9,50 m ²	5,30 m ²	
Trastero 4 10,58 m ²	5,90 m ²	
Trastero 5 10,40 m ²	5,80 m ²	
Trastero 6 10,04 m ²	5,60 m ²	
Trastero 7 10,22 m ²	5,70 m ²	
Trastero 8 14,52 m ²	8,10 m ²	
Trastero 9 7,71 m ²	4,30 m ²	
Trastero 10 7,71 m ²	4,30 m ²	
Trastero 11 8,97 m ²	5,00 m ²	
Trastero 12 8,97 m ²	5,00 m ²	
Trastero 13 30,30 m ²	16,90 m ²	
Trastero 14 31,02 m ²	17,30 m ²	
Trastero 15 7,89 m ²	4,40 m ²	
Trastero 16 7,89 m ²	4,40 m ²	
Trastero 17 8,43 m ²	4,70 m ²	
Trastero 18 8,79 m ²	4,90 m ²	
Trastero 19 9,86 m ²	5,50 m ²	
Trastero 20 10,22 m ²	5,70 m ²	
Trastero 21 8,25 m ²	4,60 m ²	
Trastero 22 8,25 m ²	4,60 m ²	
Trastero 23 8,79 m ²	4,90 m ²	
Trastero 24 9,15 m ²	5,10 m ²	
Trastero 25	7,40 m ²	

13,27 m ²	
Trastero 26 7,35 m ²	4,10 m ²
Trastero 27 7,71 m ²	4,30 m ²
Trastero 28 10,58 m ²	5,90 m ²
Trastero 29 32,46 m ²	18,10 m ²
Trastero 30 34,61 m ²	19,30 m ²
Trastero 31 23,31 m ²	13,00 m ²
Trastero 32 13,45 m ²	7,50 m ²
Trastero 33 87,57 m ²	48,85 m ²
Trastero 34 38,02 m ²	21,20 m ²
Trastero 35 38,02 m ²	21,20 m ²
Trastero 36 61,15 m ²	34,10 m ²
Trastero 37 16,14 m ²	9,00 m ²
Trastero 38 15,24 m ²	8,50 m ²
Trastero 39 24,93 m ²	13,90 m ²
Trastero 40 7,53 m ²	4,20 m ²
Trastero 41 29,23 m ²	16,30 m ²
750,00 m ²	418,25 m ²

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

4°.- Expediente 1841/18; Licencia de obras; xxxxxxxx, CIF xxxxxxxx, representado por D. xxxxxxxx, xxxxxxxx, 18010-Granada, solicita Licencia de obras para cerramiento y terraplenado parcial de la parcela sita en la calle xxxxxxxx, referencia catastral 4543011VF3644D0001PQ.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.03.2018 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, la concesión de licencia para

realizar el cerramiento de la parcela y terraplenado de parte de la misma, sita en Calle xxxxxxx de La Herradura-Almuñécar, en base a la documentación aportada con fecha 7 de marzo de 2018", de Ingeniería de fecha 19.04.2018 y Jurídico de fecha 01.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxxxxx, licencia de obras para cerramiento y terraplenado parcial de la parcela sita en la calle xxxxxxx en el núcleo de La Herradura.

Se deberán cumplir los condicionantes impuestos en la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada de fecha 20.10.2017.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6 de abril de 2009 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 4780/17; Licencia de ocupación; D. xxxxxxx, DNI xxxxxx, (notificar a enriqueleon@dipgra.es), solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxxxxx de este municipio, referencia catastral 7955401VF3675F0034HE y registral 18593.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Informe Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxx, Fotografías de la vivienda, Recibo de IBI, Nota simple informativa, Facturas de luz y agua e Informe de la Consejería de Fomento y Vivienda de que la vivienda deja de estar calificada de protección oficial.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.05.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ Caramucos, Edf. Drago 2, 2ºT)", de Ingeniería de fecha 28.05.2018 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación" y Jurídico de fecha 04.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxx licencia de ocupación solicitada por D. xxxxxxx para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxxxxx de este municipio.

Dado que tanto el inmueble en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

6°.- Expediente 3239/18; Licencia de ocupación; Dª xxxxxxx, DNI xxxxxxx, xxxxxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, referencia catastral 4157017VF3645B0009ZI y registral 20503.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Informe-Certificado sobre el estado actual de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxx, Nota simple informativa de la vivienda, Facturas de luz y agua, Recibo de IBI y Ficha catastral.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 21.05.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxxxx, en xxxxxxx", de Ingeniería de fecha 28.05.2018 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación" y Jurídico de fecha 05.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,

acordó:

Conceder licencia de ocupación solicitada por D^a xxxxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

7º.- Expediente 3762/18; Licencia de ocupación; D^a xxxxxxxx, DNI. xxxxxxxx, C/ xxxxxxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxxxxxx de este municipio.

A tal efecto, acompañan con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxxxxx visado por su colegio profesional competente.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.05.2018, siguiente:

DOCUMENTACIÓN APORTADA

o Certificado visado (14/11/2017) redactado por la arquitecto técnico D^a xxxxxxxx, que incluye nota simple, Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías de las fachadas del edificio,

Falta aportar:

o Recibo de I.B.I.

o Copias de los contratos o las facturas de Endesa y de Aguas y Servicios

o Fotografías del interior de la vivienda

o Plano o cuadro de superficies útiles de las distintas dependencias

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE

Referencia catastral 8357601VF3685C0001WW. CL xxxxxxxx. Clase Urbano. Uso residencial. Superficie construida 126 m². Año de construcción 1976. Superficie de parcela 35 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica la edificación está clasificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, Casco Antiguo, afectado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Almuñécar. No está catalogado.

El informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxxxx con fecha 21 de mayo de 2018, señala:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. xxxxxxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."

Se resuelve que **no existe expediente de Disciplina Urbanística** con estas referencias, por tanto no existe en curso procedimiento de la protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado según dicta el art.45 del decreto 60/2010, 16 de marzo, Reglamento de disciplina urbanística.

2. La técnico certifica que "la fecha de construcción de 15 de mayo de 1976".

Se ha comprobado en ortofotos de 1976 a 1986 que la vivienda ya existía.

3. En cuanto a compatibilidad con planeamiento vigente, está en el Conjunto Histórico. En el PEPCHA se comprueba:

I- *Planimetría, plano O.7.1. Ordenación. Niveles de Protección; la vivienda NO se encuentra catalogada.*

II- *Planimetría, plano I.4.4, Alturas existentes, Baja + 2 + Torreta*

III- *Planimetría, plano O.5, Alturas, Baja + 2 + Torreta*

IV- *Planimetría, plano O.6, Usos de las edificaciones, Uso Residencial*

El edificio se sitúa, según planimetría O.3. "Áreas Homogéneas "en la denominada "Zona 1. Barrio San Miguel ".

La técnico certifica que la vivienda tiene una superficie total construida de 126,00 m². La cocina de la planta primera no tiene ventilación/iluminación al exterior.

El dormitorio 4 de la planta segunda no alcanza las dimensiones mínimas para ser dormitorio (no es posible físicamente colocar una cama), y además la ventilación es a un hueco que tiene de fondo 0.47 m.

Ninguno de los salones alcanza la dimensión mínima que fija el PGOU'87 (N.3.14.1.3ªa)). Los baños tampoco alcanzan la superficie mínima (N.3.14.1.3ªf)).

La vivienda es incompatible con el planeamiento vigente.

3. La técnico ha certificado:

"El edificio presenta un adecuado estado de solidez y habitabilidad..."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. A la vista de lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ xxxxx, puesto que la cocina de la planta primera no tiene ventilación ni iluminación directa al exterior, y el dormitorio 4 no puede considerarse como tal.

Visto el informe Jurídico de fecha 05.06.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23.03.2018 y registro nº 2018-E-RC-3197 Dña. xxxxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxxxxxx de este municipio. A tal efecto, acompañan con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxxxxx visado por su colegio profesional competente.

II.- Con fecha 21.05.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra la Sra. Sánchez Sánchez no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida.

III.- Con fecha 23.05.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de primera ocupación ya que la cocina de la primera planta no tiene ventilación ni iluminación directa al exterior y el dormitorio 4 no puede considerarse como tal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, ya que la cocina de la primera planta no tiene ventilación ni iluminación directa al exterior y el dormitorio 4 no puede considerarse como tal.

En este sentido, la **Orden de 29 de febrero de 1.944** por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas establece en su **art. 3** lo siguiente:

"Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 1/6 de la superficie de la planta."

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por Dña. xxxxxxxx para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxxxxx de este municipio.

De conformidad con los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó denegar la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por Dña. xxxxxxxx para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxxxxx de este municipio.

8º.- Expediente 4353/18; Acciones de Formación Proyecto "Almuñécar Empleo Joven".- Se da cuenta de expediente 68/2018 Gestiona 4353/2018 , incoado para la contratación mediante procedimiento abierto simplificado, la contratación por lotes de acciones de formación, a desarrollar en el marco del Proyecto "Almuñécar Empleo Joven", promovido por el Ayuntamiento de Almuñécar y cofinanciado por el Fondo Social Europeo (AYUDAS AP-POEJ).

ANTECEDENTES.- Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30.05.2018, por el que se acuerda aprobar los pliegos Administrativos y Técnicos de procedimiento abierto para la contratación por lotes de acciones de formación a desarrollar en el marco del Proyecto "Almuñécar Empleo Joven", promovido por el Ayuntamiento de Almuñécar y cofinanciado por el fondo social Europeo (AYUDAS AP-POEJ), siguientes:

LOTE 1.- Atención sociosanitaria a personas en el domicilio: **22.750 Euros. (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS).**
LOTE 2.- Servicio de restaurante: **20.300 Euros (VEINTE MIL TRESCIENTOS EUROS).**
LOTE 3.- Cocina: **31.500 Euros (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS).**
LOTE 4.- Actividades auxiliares en agricultura: **17.500 euros (DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS)**

Visto informe de la Asesora Jurídica, redactora del Pliego técnico, sobre errores aritméticos subsanables conforme lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, procedería modificar el pliego

Administrativo en sus apartados 2 del cuadro de características (Anexo I), y apartados 6 y 7 del Pliego de prescripciones técnicas como sigue:

Donde dice:

LOTE 1.- Atención sociosanitaria a personas en el domicilio: **22.750 Euros. (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS).**

LOTE 2.- Servicio de restaurante: **20.300 Euros (VEINTE MIL TRESCIENTOS EUROS).**

LOTE 3.- Cocina: **31.500 Euros (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS).**

LOTE 4.- Actividades auxiliares en agricultura: **17.500 euros (DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS)**

Debe decir:

LOTE 1.- Atención sociosanitaria a personas en el domicilio: **22.575 Euros. (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS).**

LOTE 2.- Servicio de restaurante: **20.125 Euros (VEINTE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS).**

LOTE 3.- Cocina: **31.325 Euros (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS).**

LOTE 4.- Actividades auxiliares en agricultura: **17.325 euros (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS)**

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local modificar el pliego Administrativo en sus apartados 2º del cuadro de características (Anexo I), y apartados 6 y 7 del Pliego de prescripciones técnicas.

De conformidad con lo anteriormente informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Rectificar el acuerdo de la JGL de fecha 30.05.2018, quedando de la siguiente forma:

Aprobar los pliegos Administrativos y Técnicos de procedimiento abierto para la contratación por lotes de acciones de formación a desarrollar en el marco del Proyecto "Almuñécar Empleo Joven", promovido por el Ayuntamiento de Almuñécar y cofinanciado por el fondo social Europeo (AYUDAS AP-POEJ), siguientes:

LOTE 1.- Atención sociosanitaria a personas en el domicilio: **22.575 Euros. (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS).**

LOTE 2.- Servicio de restaurante: **20.125 Euros (VEINTE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS).**

LOTE 3.- Cocina: **31.325 Euros (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS).**

LOTE 4.- Actividades auxiliares en agricultura: **17.325 euros (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS)**

9º.- Expediente 1014/18; Suministro e instalación de césped artificial del campo de fútbol de Río Verde.- Se da cuenta de expediente 26/2018 Gestiona 1014/2018 , incoado para la adjudicación del contrato de suministro e instalación del césped artificial del campo de fútbol Río Verde.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad anual de 132.231,40 Euros (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS).

Presupuesto anual	132.231,40 €	Anualmente
IVA 21 %	27.768,60 €	
TOTAL	160.000,00 €	

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 132.231,40 Euros.

La duración del contrato será de 25 DÍAS.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que habrán de regir en el concurso público para la adjudicación del contrato de suministro e instalación del césped artificial del campo de fútbol Río Verde

Segundo: Aprobar el gasto por importe de **160.000** Euros/ IVA incluido.

Tercero: Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante y BOP Granada por periodo de 15 días naturales.

Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

10º.- Expediente 4555/2017: Resolución 50/2018 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos; Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor en referencia a la Resolución 50/2018 de 23.05.218 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, siguiente:

Con número de Registro General de Entrada 2018-E-RC-5894 se ha recibido RESOLUCIÓN 50/2018 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía sobre denuncia 47/2017 indicando resumidamente:

"En cuanto al primer extremo de la denuncia, relativa al incumplimiento del art. 15 b) LTPA por la ausencia de publicación del convenio anteriormente citado, el Ayuntamiento, en sus alegaciones, ha trasladado a este Consejo que la Junta de Gobierno Local, visto el informe del Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa municipal transcrito en el Antecedente Tercero, acordó en sesión extraordinaria de fecha 8/06/2017 "publicar en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar toda la documentación facilitada en referencia al Convenio de Asociación entre el Ayuntamiento y la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades (MATEPSS)."

Y, en efecto, este Consejo ha accedido a dicho portal (fecha de acceso: 02/05/2018) y ha podido comprobar que dentro de la información relativa a "CONTRATACIONES, CONVENIOS Y SUBVENCIONES", en la "relación de convenios suscritos" por el Consistorio, se encuentra el Convenio de asociación denunciado, resultando accesible la información relativa a las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligaciones económicas convenidas y vigencia, tal y como exige el art. 15 b) LTPA. En consecuencia, si bien dicho Convenio ha podido ser publicado con ocasión de la denuncia -según se infiere de la propia documentación trasladada por el órgano denunciado-, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho con la subsanación de la ausencia de publicidad del mismo.

[...]

Quinto. De otro lado, el escrito de denuncia sostiene, asimismo, que el Ayuntamiento ha incumplido la obligación de publicar en su sede electrónica todas las actas de la Junta de Gobierno Local del Consistorio, precisándose que la última publicada es de finales de mayo de 2016.

[...]

Este Consejo ha podido comprobar (fecha de acceso: 21/05/2018) que, aun existiendo dicho apartado en el Portal de Transparencia Municipal, la última acta de la Junta de Gobierno Local que se encuentra publicada desde la entrada en vigor del Reglamento municipal es de fecha 10/05/2017, lo que supone un incumplimiento de lo previsto en el citado artículo 9.7 LTPA, el cual, como hemos visto, impone la publicación y actualización trimestral de dicha información, con carácter general.

Sexto. En estos términos, del fundamento jurídico precedente cabe concluir la existencia de un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa reseñada, por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, este Consejo ha de requerir a la correspondiente subsanación, debiendo ofrecerse por el órgano denunciado en el Portal de Transparencia Municipal, en el enlace destinado a las "actas de Junta de Gobierno Local", dentro de la información relativa a "PLENOS Y JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL", junto con las actas que ya aparecen publicadas; las actas correspondientes a las Juntas de Gobierno Local celebradas desde el

10/05/2017, previa disociación de los datos estrictamente personales que pueden aparecer en las mismas, como dispone el propio Reglamento.

Así las cosas, y considerando la posibilidad de que en la actualidad haya procedimientos en trámite y que pueda ser necesaria la adopción de medidas técnicas e informáticas, se concede un plazo de un mes para que el órgano concernido se ajuste a lo dictaminado en el presente requerimiento."

INFORME

Primero: Este Ayuntamiento, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y conforme al acuerdo plenario de 25 de junio de 2015, constituyó el 22 de octubre de 2015 una Comisión Especial de Transparencia con el fin de la elaboración de un reglamento de puesta en marcha y funcionamiento del portal de transparencia municipal.

Finalmente, mediante acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2015 se aprueba inicialmente el Reglamento del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar, publicándose su texto íntegro definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 240 de 16 de diciembre de 2015 (DOCUMENTO NÚM. 1).

El artículo 13 del Reglamento municipal, que es el que delimita la exigencia de publicidad activa para el Ayuntamiento en lo referente a la información sobre plenos y juntas de gobierno local, en el apartado c) extiende expresamente este deber de publicidad activa sobre las "actas de Junta de Gobierno Local previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran".

Segundo: Por Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía se concede el plazo de un mes para subsanar la falta de publicación de algunas actas de Junta de Gobierno Local, previa disociación de los datos de carácter personal.

Comprobado el portal de transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar, en el apartado Plenos y Juntas de Gobierno Local, se ha procedido a publicar todas las actas de Junta de Gobierno Local del año 2017 y del año 2018 hasta la fecha, lo que se encuentra disponible garantizando la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

<http://portaltransparencia.almunecar.es/plenos-y-juntas-de-gobierno-local/>

Tercero: El artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula la formalización del acceso, indicando:

"1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la [Ley 8/1989, de 13 de abril](#), de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable."

Cuarto: En el mismo sentido, según lo ya indicado por el Consejo de Transparencia en su Resolución 100/2017, de 5 de julio:

"Si el Ayuntamiento así lo decide, en la comunicación en la que se ofrezca la información puede optar entre remitir toda la información solicitada o, respecto a la información objeto de la solicitud ya publicada, indicar cómo puede acceder a ella. Si se decide por esta última opción, este Consejo mantiene una doctrina sobre cómo ha de llevarse a cabo. En concreto, como argumentábamos en la Resolución 123/2016, de 21 de diciembre, [...] en ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica a portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de éste, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas."

Vista la resolución 50/2018 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y propuesta de la informante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Indicar a Doña xxxxxxxxxx, que la información solicitada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar:

<http://portaltransparencia.almunecar.es/>

Existe un apartado denominado plenos y juntas de gobierno local

<http://portaltransparencia.almunecar.es/plenos-y-juntas-de-gobierno-local/>

Y a su vez un subapartado de actas de Junta de Gobierno Local previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

<http://portaltransparencia.almunecar.es/plenos-y-juntas-de-gobierno-local/actas-de-junta-de-gobierno-local/>

Dentro del cual se encuentra publicado en formato pdf cada una de las actas. Lo que se deberá notificar a la interesada.

Segundo: Dar traslado al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, indicando que dentro del plazo conferido de un mes, se ha procedido a subsanar el cumplimiento defectuoso observado.

11º.- Expediente 4244/18; Informe sobre estado de solares en C/ xxxxxxx.- Se da cuenta de informe del Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la solicitud presentada por D. xxxxxxx, con DNI:xxxxxxx, en calidad de Concejal del Grupo Municipal Socialista de Almuñécar, referente al estado que se encuentran dos solares situados en:

1. Calle Maravillas Norte, Plan Parcial P5,7 suelo, cuya procedencia/titularidad de la afección reseñada según información disponible en el catastro, su interesado es D. xxxxxxx con NIF: xxxxxxx, a efectos de notificación en C/ xxxxx,18697 Almuñécar(Granada).

Visto el informe del Inspector del Área que consta en el referido expediente, la Junta de Gobierno Local **adoptó el** siguiente acuerdo propuesto por el Concejal-Delegado del Área de Medio Ambiente:

Primero: Ordenar a D. xxxxxxx con NIF: xxxxxxx para que en el plazo de quince días proceda a realizar las operaciones de limpieza, desratización y desinsectación necesarias para garantizar un estado adecuado de dicho espacio, debiendo presentar las certificaciones técnicas acreditadas de los resultados obtenidos. Asimismo, en caso de retirada de escombros u otros materiales, será

necesaria la justificación documental de la entrega de los mismos a un gestor autorizado.

Segundo: Transcurrido el plazo indicado, que por parte del inspector de medio ambiente se realice visita de comprobación y emitan informe al respecto para verificar la ejecución de las actuaciones materiales descritas por parte del propietario.

Tercero: Apercibir a D. xxxxxx con NIF: xxxxxxxx, de que si no realiza las actuaciones voluntariamente en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento de Almuñécar procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas.

Cuarto: Que por el área de medio ambiente se aporte presupuesto de los trabajos necesarios a los efectos de posterior liquidación en caso de que los trabajos se ejecuten subsidiariamente por incumplimiento del propietario.

2. C/ Maravillas Norte, Plan Parcial P5, 3 suelo, cuya procedencia/Titularidad de la afección reseñada según información disponible en el catastro, sus interesados son xxxxxxxx, con NIF: xxxxxx, a efectos de notificación en C/xxxxxx 18002 Granada y xxxxxx con NIF: xxxxxx, a efectos de notificación en xxxxxx, 18200 Maracena (Granada).

Visto el informe del Inspector del Área que consta en el referido expediente, la Junta de Gobierno Local **adoptó el** siguientes acuerdo propuesto por el Concejal-Delegado del Área de Medio Ambiente:

Primero: Ordenar a xxxx, con NIF: xxxxxxxx y xxxxxx con NIF: xxxxxx para que en el plazo de quince días proceda a realizar las operaciones de limpieza, desratización y desinsectación necesarias para garantizar un estado adecuado de dicho espacio, debiendo presentar las certificaciones técnicas acreditadas de los resultados obtenidos. Asimismo, en caso de retirada de escombros u otros materiales, será necesaria la justificación documental de la entrega de los mismos a un gestor autorizado.

Segundo: Transcurrido el plazo indicado, que por parte del inspector de medio ambiente se realice visita de comprobación y emitan informe al respecto para verificar la ejecución de las actuaciones materiales descritas por parte del propietario.

Tercero: Apercibir a xxxxxxxx, con NIF: xxxxxx y xxxxxx con NIF: xxxxxxxx, de que si no realiza las actuaciones voluntariamente en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento de Almuñécar procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas.

Cuarto: Que por el área de medio ambiente se aporte presupuesto de los trabajos necesarios a los efectos de posterior liquidación en caso de que los trabajos se ejecuten subsidiariamente por incumplimiento del propietario.

12º.- Expediente 1576/2017; Muro no ejecutado en xxxxxxx.- Se da cuenta de informe del Arquitecto Técnico Municipal, del Servicio de Ingeniería e Infraestructura de este Ayuntamiento, en relación a la solicitud de parte de la Jefatura de la Policía Local (Informe nº 27/17) en lo referente a la caída de un muro de delimitación y protección del solar anexo a la Urbanización interior del edificio Marisa, sito en Paseo de Velilla, estando ubicado el muro en la parte trasera de la urbanización, por lo cual el mismo ha caído sobre la zona ajardinada y la pista de tenis del edificio, siguiente:

Que habiendo cursado visita con fecha 25 de mayo de 2018, para comprobación de la ejecución las obras reclamadas a la comunidad de propietarios del edificio xxxx, se puede comprobar que la zona se encuentra vallada con la protección que aportó el Ayuntamiento por medio del área de mantenimiento en su día, pero no se ha ejecutado la reposición del murete de protección por lo que se deben de tomar las medidas necesarias y oportunas para que se ejecute el murete que se encuentra demolido de forma subsidiaria por parte del área de mantenimiento y se

efectúen los trámites para que la referida comunidad proceda al abono íntegro de los trabajos a realizar. Siendo el coste previsto en su día de los trabajos a realizar de 600'00 €.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Primero: Ordenar a Comunidad de Propietarios Edificio xxxxxx para que en el plazo de quince días proceda a realizar las operaciones de reposición del murete de protección.

Segundo: Transcurrido el plazo indicado, que por parte del arquitecto técnico informante se realice visita de comprobación y emitan informe al respecto para verificar la ejecución de las actuaciones materiales descritas por parte del propietario.

Tercero: Apercibir a Comunidad de Propietarios Edificio xxxxx, de que si no realiza las actuaciones voluntariamente en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento de Almuñécar procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas.

Cuarto: Que por el arquitecto técnico informante se aporte presupuesto de los trabajos necesarios a los efectos de posterior liquidación en caso de que los trabajos se ejecuten subsidiariamente por incumplimiento del propietario.

13º.- Expediente 4977/18; Pliego de condiciones Caseta Fiestas Los Marinos.-

Por la Concejala-Delegada de Fiestas, se da cuenta de Pliego de Condiciones que se ha aprobado por resolución para la concesión de la explotación de la caseta del Barrio de Los Marinos durante las fiestas del Barrio en honor a la Virgen del Carmen 2018, dándose la Junta de Gobierno Local por enterada.

14º.- Expediente 4919/18; 2ª Travesía a nado Maro-Cantarriján, La Herradura.-

Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxx con DNI xxxxxx en representación del xxxxxx con NIE xxxxx, con número de registro de entrada 2018-E-RLH-696 y fecha del 29/05/2018, solicitando permiso de este Ayuntamiento y colaboración de la Tenencia de Alcaldía de La Herradura, para ocupar un espacio en la playa de La Herradura con motivo de la celebración de la 2ª Travesía a nado desde Maro-Cantarriján-La Herradura el próximo domingo 17 de junio.

Visto el informe del Departamento de Prevención y Seguridad, siguiente:

Conforme a lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

El artículo 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que aún sin requerir obras e instalaciones de ningún tipo, concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

Según el artículo 5 del Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicable a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, aprobada por el Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, corresponde a las Capitanías Marítimas la autorización de los citados eventos.

Visto lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Comunicar a D. xxxxxxxx, en representación del xxxxxx, que la autorización de 2ª Travesía a nado desde Maro-Cantarriján-La Herradura corresponde a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, y a la Capitanía Marítima de Motril para la prueba náutico-deportiva.

Segundo: Que sin las respectivas autorizaciones no se podrá desarrollar la prueba, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento de Almuñécar el incumplimiento de las normativas que rigen la celebración de la prueba, cayendo

toda la responsabilidad administrativa, civil y penal sobre el C.D. xxxxxxx NIE xxxxxxx.

Tercero: Que desde este Ayuntamiento y concretamente por parte del Departamento de Prevención y Seguridad vista la documentación aportada por el representante del citado Club, D. xxxxxxxx con DNI. xxxxx, no se observa ningún inconveniente en conceder el **Permiso** para la celebración de la 2ª Travesía a Nado desde Maro-Cantarriján-La Herradura, entendiéndose condicionado el presente permiso a las autorizaciones previas de Capitanía Marítima.

15º.- Expediente 10199/17; Torneo Federado de Petanca 6º Día de Liga Granada.- Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D. xxxxx con NIF xxxx, como Secretario del xxxxxxxx de Almuñécar con CIF xxxxxxx, para la organización del "Torneo Federado de Petanca 6º Día de Liga Granadina" en la Playa de Fuente Piedra el próximo 10 de Junio, se expone:

Que dado el arraigo de dicha prueba en el calendario de la petanca a nivel local y comarcal y el interés que suscita, atrayendo a nuestro municipio a multitud de jugadores y acompañantes, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista del o anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar a D. xxxxxx, como Secretario del Club xxxxxx de Almuñécar, la organización del "Torneo Federado de Petanca 6º Día de Liga Granadina" en la Playa de Fuente Piedra el próximo 10 de Junio, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a D. xxxxxx, como solicitante y Secretario del Club de xxxxx de Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

16º.- Expediente 10199/17; Campeonato de Andalucía Sub'16 al Aire Libre.- Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO, para la organización del Campeonato de Andalucía Sub'16 al Aire Libre de Atletismo para el próximo 9 de Junio, se expone:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares deportistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes andaluces de todas las edades, fomentando el deporte, la vida sana y los valores de respeto y sana competencia, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista del o anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar a LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO, la organización del Campeonato de Andalucía Sub'16 al Aire Libre de Atletismo para el próximo 9 de Junio, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos

por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

17º.- Expediente 10199/17; Clásica prueba ciclista XXIX Almuñécar Cota 1200.-

Por Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D. xxxxxx con NIF xxxxxx, como Presidente del Club xxxxxxxx CIF -Xxxxxx, para la organización de la prueba denominada "CLÁSICA PRUEBA CICLISTA XXIX ALMUÑÉCAR COTA 1200, MEMORIAL MIGUEL ÁNGEL ALMENDROS" que se celebrará y tendrá salida desde el Estadio Municipal de Deportes Fco. Bonet de Almuñécar el próximo 17 de Junio de 2018, se expone:

Que teniendo en cuenta el interés de la prueba entre los ciclistas comarcales y el nivel que ofrecen los ciclistas locales participantes en este tipo de competiciones, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista del o anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar a D. xxxxxxxx, como Presidente del Club xxxxxxxx, la organización de la prueba deportiva denominada "CLÁSICA PRUEBA CICLISTA XXIX ALMUÑÉCAR COTA 1200, MEMORIAL MIGUEL ÁNGEL ALMENDROS" el próximo día 17 de Junio de 2018, previa la presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a D. xxxx, como solicitante y Presidente del Club xxxxxx Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, Certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,